

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

54875 8-NOV-'19 12:03

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCION Y CANCELACION DE HIPOTECA**
Radicado: **2018 - 0978**
1100400304320180097800

Demandante: **LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO C.C. No. 79'150.585**

Demandados: **COVINOC S.A., CISA S.A. y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.**

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

MIGUEL ANDRES GARCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 74'370.481 de Duitama, portador de la Tarjeta profesional No. 158.855 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Judicial de la sociedad **COVINOC S.A.** con **NIT. 860.028.462- 1**, de conformidad con el poder legalmente otorgado que obra en el expediente, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

EL HECHO PRIMERO.: Es cierto, tal como se desprende de la prueba documental aportada con la demanda.

EL HECHO SEGUNDO: Es cierto, tal como se desprende de la prueba documental aportada con la demanda.

EL HECHO TERCERO: Es cierto, de conformidad con la documental allegada con la demanda.

EL HECHO CUARTO: A mi mandante no le consta por tratarse de un hecho de un tercero; el demandante deberá probarlo en debida forma, COVINOC S.A. jamás ha ostentado la calidad de acreedor o cesionario respecto de las obligaciones adquiridas por el demandante para con el BCH y mi representada jamás inicio acciones de cobro judiciales en contra del hoy demandante.

EL HECHO QUINTO: A mi mandante no le consta por tratarse de un hecho de un tercero; el demandante deberá probarlo en debida forma, COVINOC S.A. jamás ha ostentado la calidad de acreedor o cesionario respecto de las obligaciones adquiridas por el demandante para con el BCH y mi representada jamás inicio acciones de cobro judiciales en contra del hoy demandante.

EL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto en lo que tiene que ver con la enajenación o venta de cartera realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. hoy en Liquidación. Respecto de la manifestación que hace el demandante que esas mismas obligaciones fueron declaradas prescritas por el Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá, a mi mandante no le consta por tratarse de un hecho de un tercero y reiteramos que COVINOC S.A. jamás ha ostentado la calidad de acreedor o cesionario respecto de las obligaciones adquiridas por el demandante para con el BCH y mi representada jamás inicio acciones de cobro judiciales en contra del hoy demandante y mi mandante no hizo parte del supuesto proceso al que hace alusión el demandante en los hechos QUINTO y SEXTO de la demanda.

EL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO; de la prueba documental aportada por el demandante junto con la subsanación de la demanda y que obra a folio 82 del expediente se desprende con claridad que La Sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación por sus propios

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861.

2. The second part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1861.

3. The third part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 1, 1861.

4. The fourth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861.

5. The fifth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861.

6. The sixth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861.

7. The seventh part is a report from the Secretary of the Army, dated January 1, 1861.

8. The eighth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861.

9. The ninth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861.

10. The tenth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861.

11. The eleventh part is a report from the Secretary of the Army, dated January 1, 1861.

12. The twelfth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861.

13. The thirteenth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861.

14. The fourteenth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861.

15. The fifteenth part is a report from the Secretary of the Army, dated January 1, 1861.

16. The sixteenth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1861.

17. The seventeenth part is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1861.

18. The eighteenth part is a report from the Secretary of the State, dated January 1, 1861.

medios adquirió de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. un portafolio de cartera de activos dentro de la cual estaban incluidas las obligaciones 54069400004029200 y 5501890000011411 a cargo del Señor LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO con C.C. No. 79'150.585.

Así mismo queda plenamente demostrado con este documento junto con la documental aportada por el suscrito que entre la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. y COVINOC S.A. se celebró un contrato de administración de cartera que culminó el 30 de abril de 2016 y que el mismo no implicó la transferencia de ningún título de propiedad o transferencia de las garantías y prerrogativas en favor de COVINOC S.A. Es decir que mi mandante jamás ha ostentado la calidad de acreedor respecto de las obligaciones adquiridas por el hoy demandante para con el BCH. Respecto de la manifestación de que el último cesionario de las obligaciones objeto de venta de cartera a cargo del demandante es el Señor NOEL ARAQUE ALDANA deben ser ciertas de conformidad con la documental obrante en el expediente a folios 82, 140, 141 y 142.

EL HECHO OCTAVO: Es cierto, de conformidad con la documental allegada con la demanda y que obra en el expediente, todo o anterior queda debidamente probado con la documental que obra en el expediente a folios 82, 140, 141 y 142 así como la certificación que se aporta como prueba expedida por mi mandante junto con la contestación de la demanda, quedando plenamente demostrado que COVINOC S.A. jamás ostentó la calidad de acreedor o cesionario respecto de las obligaciones a cargo del Señor LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO con C.C. No. 79'150.585, y que de conformidad con la información allegada al proceso por el demandante y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación, el último cesionario a la fecha del pronunciamiento de esta última entidad es el Señor NOEL ARAQUE ALDANA (Folio 141 del Expediente) quien es el legitimado por pasiva para pronunciarse respecto de los hechos y las pretensiones de la demanda.

EL HECHO NOVENO: No es un hecho, se trata de una manifestación de carácter subjetivo que el demandante debe probar en debida forma; mi representada se atiene a lo que se pruebe dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi Poderdante ni está facultado para pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda incoadas por el demandante en la presente Litis, por carecer de fundamento legal y fáctico, como se demostrará a través del curso del proceso, lo anterior con fundamento en que no es procedente que mi mandante acceda a la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 6605 del 24 de Noviembre de 1997 en la Notaría Séptima de Cali sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 831922 por tratarse de garantías que jamás han sido de su propiedad y COVINOC S.A. nunca ha ostentado la calidad de ACREEDOR o CESIONARIO de las mismas así las cosas; está demostrado que COVINOC S.A. NO está legitimado para despachar favorablemente las pretensiones de la demanda como quiera que las mismas fueron adquiridas la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación y que está última a su vez de conformidad con la documental que obra en el expediente cedió las obligaciones a un tercero y es este último quien está legitimado por pasiva para oponerse o allanarse a los hechos y las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION: Mi mandante no está facultado por pasiva para allanarse u oponerse a esta por carecer de fundamento fáctico y jurídico como quiera COVINOC S.A. nunca ha ostentado la calidad de ACREEDOR o CESIONARIO de las mismas así las cosas está demostrado que COVINOC S.A. NO está legitimado para despachar favorablemente las pretensiones de la demanda como quiera que las mismas fueron adquiridas la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación como quiera que las mismas fueron adquiridas la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación y que está última a su vez de conformidad con la documental que obra en el expediente cedió las obligaciones a un tercero NOEL ARAQUE ALDANA y es este último quien está legitimado por pasiva para oponerse o allanarse a los hechos y las pretensiones de la demanda.

COVINOC S.A. simplemente fungió en calidad de administrador de cartera de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. y esta administración cesó desde el mes de abril del año 2016,

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the President's views on the state of the Union and the progress of the war.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the War Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the military operations of the Army during the year 1861, and a statement of the condition of the Army at the beginning and end of the year.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Navy Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Navy during the year 1861, and a statement of the condition of the Navy at the beginning and end of the year.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Army, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Navy, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

tal como se demuestra con las certificaciones allegada como prueba documental con la contestación de esta demanda.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: Mi mandante no está facultado por pasiva para allanarse u oponerse a esta por carecer de fundamento factico y jurídico como quiera COVINOC S.A. nunca ha ostentado la calidad de ACREEDOR o CESIONARIO de las mismas así las cosas está demostrado que COVINOC S.A. NO está legitimado para despachar favorablemente las pretensiones de la demanda como quiera que las mismas fueron adquiridas la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación como quiera que las mismas fueron adquiridas la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación y que está ultima a su vez de conformidad con la documental que obra en el expediente cedió las obligaciones a un tercero NOEL ARAQUE ALDANA y es este último quien está legitimado por pasiva para oponerse o allanarse a los hechos y las pretensiones de la demanda.

COVINOC S.A. simplemente fungió en calidad de administrador de cartera de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. y esta administración cesó desde el mes de abril del año 2016, tal como se demuestra con las certificaciones allegada como prueba documental con la contestación de esta demanda.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSION: Mi mandante no está facultado por pasiva para allanarse u oponerse a esta pretensión que hace referencia a la extinción de la hipoteca y la consecuencial cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con certificado de libertad y tradición número 50C - 831922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; quien debe pronunciarse al respecto de esta pretensión es el actual acreedor cesionario que para el caso concreto es el actual cesionario que para el caso es el Señor NOEL ARAQUE ALDANA quien al parecer adquirió en calidad de cesionario las obligaciones y la garantía hipotecaria producto de la venta de cartera celebrada entre este y la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en Liquidación.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSION: Mi mandante no está facultado por pasiva para allanarse u oponerse a esta pretensión que hace referencia a la extinción de la hipoteca y la consecuencial cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con certificado de libertad y tradición número 50C - 831922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; quien debe pronunciarse al respecto de esta pretensión es el actual acreedor cesionario que para el caso concreto es el actual cesionario que para el caso es el Señor NOEL ARAQUE ALDANA quien al parecer adquirió en calidad de cesionario las obligaciones y la garantía hipotecaria producto de la venta de cartera celebrada entre este y la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en Liquidación.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Mi poderdante no está legitimado en la causa por pasiva y por lo tanto no procede ni las pretensiones invocadas por el autor, ni eventual condena alguna en contra de mi poderdante COVINOC S.A., lo anterior con fundamento en que la Sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación mediante contrato interadministrativo de **compraventa de cartera** celebrado con la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A.) el **06 de Julio de 2007** adquirió un paquete de activos constitutivo de inmuebles y cartera provenientes de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO; dentro de este paquete se incluyeron las obligaciones 5406940004029209 y 550189000011411 a cargo del Señor a cargo del Señor LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO con C.C. No. 79'150.585.

Por su parte La Sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. suscribió con la sociedad COVINOC S.A. **contrato de administración de cartera** respecto de los inmuebles, obligaciones y garantías y cartera adquiridos por la sociedad Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. hoy en Liquidación, el precitado contrato no involucro la trasferencia de ningún título de propiedad en favor de COVINOC S.A.; simplemente se trató de un contrato tendiente a efectuar los actos de administración,

1. The first part of the report is a general introduction to the project, which includes a statement of the problem, the objectives of the study, and a brief description of the methodology used.

2. The second part of the report is a detailed description of the data collected during the study. This includes a table of the data, a description of the variables, and a discussion of the data's characteristics. The data is presented in a clear and concise manner, making it easy to understand and interpret.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the study. This includes a comparison of the results with the objectives of the study, a discussion of the strengths and weaknesses of the study, and a conclusion about the overall findings.

4. The fourth part of the report is a conclusion and recommendations. This includes a summary of the findings, a discussion of the implications of the findings, and a set of recommendations for future research.

5. The fifth part of the report is a list of references. This includes a list of the books, articles, and other sources used in the study.

APPENDIX A

1. Description of the Data

The data was collected from a survey of 1000 people. The survey was conducted in a random sample of the population, and the results are presented in the table below.

The table shows the distribution of the data for each variable. The variables are: Age, Sex, Education, Income, and Occupation. The data is presented in a clear and concise manner, making it easy to understand and interpret.

The data is presented in a clear and concise manner, making it easy to understand and interpret. The table shows the distribution of the data for each variable. The variables are: Age, Sex, Education, Income, and Occupation.

cobranza y recuperación a través de gestión judicial y extrajudicial que no implicó la cesión de derechos o garantías hipotecarias en favor de COVINOC S.A.

El contrato interadministrativo de administración de cartera entre COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION y COVINOC S.A. finalizó el 30 de abril de 2016 sin que el propietario de la cartera y las obligaciones a cargo de a cargo del Señor LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO con C.C. No. 79'150.585. transfiriera las mismas a COVINOC S.A.

De la documental que obra en el expediente que fuera aportada por la entidad demandante queda plenamente demostrado que la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación jamás transfirió a COVINOC S.A. a título de venta de cartera estas obligaciones y que mi representada no ostenta la calidad de actual acreedor cesionario respecto del demandante respecto de las obligaciones y la garantía hipotecaria a cargo del Señor a cargo del Señor LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO con C.C. No. 79'150.585.

Así las cosas, la única entidad que podría allanarse u oponerse a las pretensiones de la demanda en este caso sería la Sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION o en su defecto en caso de existir venta de cartera a otra sociedad o un tercero este sería el facultado para intervenir en este proceso en calidad de acreedor cesionario y por ende como parte demandada.

Todo lo anterior queda plenamente demostrado con la documental que obra en el expediente y la certificación que se aporta con la contestación de la demanda que da cuenta que el propietario de las obligaciones y garantías a cargo del demandante fue la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION. Así como y también se logra demostrar que COVINOC S.A. simplemente fungió en calidad de administrador de cartera de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. hoy en Liquidación y que el contrato de administración de cartera celebrado entre mi mandante (COVINOC S.A.) y la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. culminó en el mes de abril de 2016. Como consecuencia de lo anterior está plenamente probado que COVINOC S.A. carece por completo de la facultad dispositiva de los derechos que se debaten en este proceso por carecer de legitimación en la causa por pasiva como quiera que jamás ha ostentado ni ostenta la calidad de acreedor o cesionario de las obligaciones y garantías a cargo del Señor a cargo del Señor LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO.

De conformidad con lo anterior queda plenamente demostrado que las mencionadas obligaciones junto con sus garantías hipotecarias NO FUERON CEDIDA A COVINOC S.A., quien fungió única y exclusivamente en calidad de Administrador de la Cartera hasta el mes de abril de 2016 y que mi mandante jamás ostento la calidad de cesionario.

Significa lo anterior que COVINOC S.A. como quiera que no es, ni fué cesionario, acreedor, así como tampoco legítimo tenedor de las títulos contentivos de las obligaciones y garantías objeto de Litis, **CARECE POR COMPLETO DE LA FACULTAD DISPOSITIVA DE DERECHO** para ejercer cualquier acto sobre las mismas y por ende no es mi poderdante COVINOC S.A. quien este eventualmente facultado para aceptar y/o controvertir lo solicitado por la actora, sino los legítimos tenedores de las obligaciones hoy COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, quien es la única entidad facultada para despachar las pretensiones del actor o presentar oposición al respecto.

Por este motivo mi representada (Covinoc S.A.) al fungir simplemente en calidad de **ex administrador de cartera** de las obligaciones de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, **NO ESTÁ** legitimado por pasiva para actuar y refutar lo pretendido por la actora, como quiera que ejerció única y exclusivamente actos tendientes a la Administración de cartera de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, sin que esto significara disposición o tenencia alguna sobre las obligaciones, garantías o prerrogativas que le correspondan a su administrado., tal como queda demostrado con las certificaciones allegadas con la contestación de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, solicito de manera muy respetuosa al Despacho, se profiera sentencia anticipada en relación con mi poderdante la sociedad COVINOC S.A., excluyéndolo de la Litis que nos

173
ocupa por **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** tal como se ha expuesto a través de la presente, sin lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de mi poderdante.

IMPOSIBILIDAD DE CANCELAR LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE COVINOC S.A.

Es improcedente estas pretensiones respecto de COVINOC S.A. como quiera que mi poderdante no ha sido cesionario ni legítimo tenedor de las obligaciones y garantías hipotecarias referidas, situación que impide acceder a lo pretendido en el libelo demandatorio por falta de legitimación en la causa por pasiva.

EXCEPCION GENERICA

Solicito al Señor Juez, se declare cualquier excepción que resulte probada dentro del presente proceso, así no haya sido alegada por esta parte procesal.

PRUEBAS

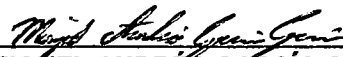
Documentales: Solicito al despacho tener como pruebas la documental obrante en el expediente, así como la Certificación expedida por Covinoc S.A en calidad de Ex Administrador de cartera de la Sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, en la cual consta que las obligaciones a cargo de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION fueron de propiedad de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. y que COVINOC S.A. nunca adquirió la calidad de cesionario acreedor respecto de las mismas.

NOTIFICACIONES

La sociedad demandada recibe notificaciones en la Calle 19 No. 7 – 48 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: financiera@covinoc.com

El apoderado General de la sociedad demandada recibe notificaciones en la Calle 19 No. 7 – 48 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.. Correo electrónico: financiera@covinoc.com

Del Señor Juez,


MIQUEL ANDRÉS GARCÍA GARCÍA
C.C. No. 74'370.481 de Duitama
T.P. No. 158.855 del C. S. de la J.

